

tores la pena que señala la ley.

DE LOS TOQUES DE CAMBANAS

CAPITULO 1°

REPIQUES GENERALES.

Art. 1.º Habrá repiques generales de campanas en los aniversarios de la independencia, de las gloriosas batallas de Junín, Ayacucho y Aucachas; en los días de los Patronos de la República y de las armas del Estado; y en otros en que cada lugar celebra su patrón particular, según las circunstancias y costumbres de cada uno.

2.º Los repiques antedichos solo tendrán lugar a las seis de la mañana, doce del día y siete de la noche, debiendo ser su duración de quince minutos en cada una de las horas designadas.

3.º Habrá igualmente repiques generales además de los días enumerados, en caso de algún acontecimiento plausible y de regreso público, previa disposición del Gobierno.

4.º El repique general podrá hacerse a cualquiera hora, únicamente en el caso del artículo precedente, a no ser que la ocurrencia que lo motivare acacieces después de las diez de la noche, en cuyo caso se reservara para las seis de la mañana del siguiente día.

5.º Las Iglesias se sujetarán á la Matriz al comenzar y concluir los repiques y dobles generales. Al relax de ella o al que designare el Intendente se uniformarán también los demás del público, cuidando la policía de que no varíe notablemente del pétulo.

6.º Los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, sufrirán la multa, de seis pesos, que se doblará sucesivamente en caso de reincidencia.

CAPITULO 2°

REPIQUES PARTICULARRES.

Art. 7.º Los repiques particulares de las Iglesias solo durarán cinco minutos en las vísperas y fiestas solemnes de los patronos y patriarcas; y tres en las demás fiestas religiosas, elecciones de prelados y profesiones.

8.º Los repiques enunciados no se harán sino al principiar y concluir la función, prohibiéndose absolutamente la costumbre abusiva de repicar en la madrugada, excepto en las pascuas de Navidad y Resurrección, y en la misa de las Mercedes, donde estuviere establecida.

9.º También se repicará según previene el ceremonial, á la entrada y salida del Gobierno en las asistencias religiosas y en las proces-

ciones, según es costumbre.

10. No se podrá repicar ni doblar en ninguna Iglesia, mientras en la matriz se están rezando horas canónicas, ó celebrando alguna función.

11. Los infractores de las disposiciones contenidas en este capítulo, quedan sujetos á las mismas penas que indica el artículo 6.º; y además los campaneros sufrirán un arresto de tres, ocho ó quince días, según fuere la malicia ó reincidencia con que procedieren, y se quitarán los badajos de las campanas hasta que se pague la multa.

CAPITULO 3°

DE LAS PLEGARIAS Y DEMAS SEÑALES Y TOQUES DE CAMPANAS.

Art. 12.º Las plegarias en las necesidades públicas, se tocarán con prævia disposición del gobierno, comunicada al prelado eclesiástico.

13. Las establecidas por costumbre rogaciones señaladas por la iglesia, continuaran como hasta aquí en sus respectivas horas.

14. Las plegarias no durarán en ninguna casa mas de cinco minutos.

15. La señal para convocar á misa, se hará por un cuarto de hora en los días festivos, y por cinco minutos en los de trabajo, distribuyendo los toques en dos ó tres intervalos.

16. En las Catedrales é iglesias matrices continuarán los toques particulares que están establecidos para su régimen y distribuciones canónicas.

17. Las agonías solo se tocarán con diez pulsaciones, y queda del todo prohibido tocarlas después de las ocho de la noche.

18. La señal de sermon en alguna iglesia, si éste hubiere de ser por la mañana, se hará la víspera á las siete de la noche, por diez minutos a lo mas; y si por la tarde, a las dos por el mismo espacio.

19. Ninguna iglesia hará señal a la elevación de la Sagrada Hostia, sino la matriz únicamente en la misa mayor.

20. Cuando ocurriese incendio o inundación peligrosa se tocará á intervalos en la iglesia inmediata más expedita, por orden de la policía, mientras dure el peligro.

21. A las siete de la noche se repicará por dos minutos en la Iglesia donde al siguiente dia hubiere de estar el jubileo, a las ocho se doblará; y a la nueve se tocarán estas por el mismo tiempo en las iglesias que hubiere costumbre.

22. Solo en el caso de que se

encarga el artículo 12, se tocarán las campanas inmediatamente a cualquier hora del dia ó de la noche.

23. Por el presente reglamento se prohíbe todo toque de campanas que no esté expresado en alguno de sus artículos, a excepción de las campanas interiores de los conventos ó otros establecimientos para sus distribuciones económicas.

24. Los infractores de los artículos de este capítulo, sufrirán las mismas penas que designa el artículo 11.

CAPITULO 4°

Art. 25. Se prohíbe absolutamente toda clase de doble en la noche, y en los días domingo, festivos de primera clase; en los de pascua, y de fiestas civicas, con la excepción del artículo 22.

26. El dia 1º de Noviembre en conmemoración de los difuntos, se doblará universalmente á las dos y seis de la tarde por minutos cada vez, y al siguiente dia por el mismo tiempo a las seis de la mañana.

27. Los dobles universales se harán igualmente por la muerte del Sumo Pontífice, del Presidente de la Republica, del Metropolitano y de los Ministros de Estado. Su duración en cada vez no podrá exceder de tres minutos.

28. Los dobles por las tres primeras personas enunciadas en el artículo anterior, serán precedidos de treinta campanadas y el mismo número de clamores, y veinte y cinco por los últimos.

29. Por los Prefectos y Diócesis nos en sus respectivos territorios, y por los Sub-Prefectos y Jueces de las rases en sus provincias, se doblará con veinticinco campanadas y clamores, por los primeros, y seis por los segundos, por ocho minutos.

30. Las penas designadas en el artículo 11, son también aplicables á los infractores de las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPITULO 5°

DE LOS DOBLES UNIVERSALES CON TODAS LAS CAMPANAS.

Art. 31. Los dobles por la muerte de los Representantes de la Nación, Consejeros de Estado y Vocales del Tribunal Supremo de Justicia, serán precedidos de veinte campanadas é igual número de clamores por ocho minutos. Por la de los Vocales de las Cortes Superiores, dignidades eclesiásticas y Generales del ejército y armada, de diez campanadas y otros tantos clamores.

32. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

33. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

34. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

35. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

36. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

37. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

38. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

39. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

40. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

41. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

42. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

43. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

44. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

45. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

46. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

47. Quedan sujetas á la pena de multa, que se graduará desde diez hasta cien pesos, las personas que infrinjan alguno de los artículos comprendidos en los cuatro capítulos anteriores, sin perjuicio del arresto del campanero y demás que previene el artículo 11.

48. Por falta de espacio no se publica la razón de multas establecidas por la Diputación de Policía, en el siguiente número, se publicará, como también el Reglamento de Funerales.

49. CAPITULO DE CARTA
Lima Febrero 20 de 1864

Destinado amigo:

La Nueva Granada vuelve a entrar en guerra civil, por que el estado de Antioquia se ha levantado contra Mosquera. El caudillo de la revolución conservadora es un general Corruda contra el Gobernador del mismo estado. Difícil muy difícil será que la nueva Colombia pueda detenerse en la pendiente en que la coloca su delirio democrático; marcha a su disolución, y aniquilará sus fuerzas, en contienda fratricida.

EUROPA.

Las últimas noticias de este continente alcanzaron al 17 de Enero.

Uno de los acontecimientos más notables es el descubrimiento de un asesinato al Emperador Napoleón. En la segunda semana de febrero fueron aprehendidos cuatro italiani, que estaban en posesión de ocho bombas de hierro, con 16 chismes cada una, del cuatro revólveres, y de cuatro puñales. De sus declaraciones aparece ser ésta una trama encabezada por Massini, de quien se han recaído algunas comunicaciones. Los asesinos trataban de arrojar las bombas sobre el Emperador, y concluir la obra con los puñales envenenados, en caso de no surtir buen efecto aquéllos.

Pero la policía ha frustrado sus planes, y al presente deben estar sometida la causa a los *assessis*.

Este suceso ha producido gran de indignación en la Francia e Italia.

Los Marqueses de Grammat y de Audelarte Mis, Huér, Lambrecht y otros, han presentado una proposición al Cuerpo Legislativo concebida en estos términos.

Respecto a la Polonia se ha presentado otra proposición, pidiendo se reconozca a los polacos como beligerantes, en virtud de su causa.

La cuestión de los ducados permanece en el estado que en la última quincena.

Las Cámaras italianas han discutido y aprobado un tratado de comercio con la Francia.

Los armamentos continúan en todo el reino, y se ha admitido la dimisión de Garibaldi y de otros miembros del Parlamento.

El gobierno dice a este respecto, que el no será quien provoque un conflicto; pero que quiere estar en aptitud de resistir a todo evento.

En España han tenido lugar sencillos debates en el Senado, con motivo

de un riesgo más grave todavía que los riesgos mismos de que procuran huir.

Sea á tus ojos el claustro el edificio santo de más precio y suntuosidad que todos los palacios de oro y de zafiro.

El huertecillo escindido, rico de flores y de melancólica poesía, es malaltado de flores virginales, dividido en dos por el arroyo que lo fecunda, sea para ti morada más tranquila y deleitosa que los magníficos jardines, obra del arte, donde la atmósfera embriaga, donde apenas crece una flor que no esconda entre sus hojas espinas muy punzantes.

Si en noche terrena y clara la luna viene á confundir sus destellos pálidos con los destellos de tu blanca frente, que no traiga á tu corazón memorias del mundo, que abandonaste.

Si el aura manosa juegetea una tarda en tu ventana, que no venga á repetir en tus oídos algún nombre misterioso que turbale la tranquilidad apacible de tu espíritu.

El muro de fierro que ha de romper la mano de Dios.

Dicho tú si aciertas á penetrar con planta segura en el santo alcázar de la hermosidad y de la castidad, con temeridad y resignación.

No se trata del deseo de tu posición. La belleza es don tan estípido y gracia tan pasajera, como que está á merced de las virulencias imprudentes ó de mala rispida inclinación.

No se trata del deseo de tu posición. La belleza es don tan estípido y gracia tan pasajera, como que está á merced de las virulencias imprudentes ó de mala rispida inclinación.

Al pie de la montaña, en la oscura cueva,

entre la sombra y la oscuridad, se asentó el bosque de la memoria.

Entre este bosque y el de los espíritus fuertes media un abismo.

Mientras el mundo se agita en confuso torbellino, mientras comuenve á las sociedades que el huracán de la impiedad y del excepcionalismo, unas pobres mujeres oran por el mundo; piden misericordia para los impíos, y luz para los escepticos.

Y la oración de aquellas almas virginales se eleva en el espacio y penetra en las religiones de la armonía suprema.

Son ángeles tutelares de la humanidad. Por eso la humanidad las admira, las respeta y las bendice.

son también olas gigantescas que se elevan en el mar de vida y se estrellan contra el muro de un convento.

El dintel de aquella puerta pide de considerarse como la linea divisoria de la carne y del espíritu; como la frontera del mundo material.

Un paso más alla reinan los sentidos; un paso más alla reinan la virtud; de este lado, los placeres y el bullicio; de aquél, la penitencia y la soledad.

Dar ese paso es empresa más difícil que las conquistas de los guerreros y las victorias de los héroes de la tierra.

Dar ese paso, es despedirse de las esperanzas del mundo, para extasiarse de gozo en la esperanza del cielo.

Al contemplar ese paso, que encierra todo un poema de valor, de magnanimitad y de ternura, podemos decir con un insigne poeta y carismático amigo nuestro:

"Ojos que no ven aparte
nunca verán salte."

Sabes, amiga mia, lo que significa ese nunca?

Ese nunca dice que al cerrarse en pos de la puerita en donde quieren llamar, dejas á la parte de fuera el mundo y sus atractivos.

Ese nunca es el capitatio de tus ensueños de terrenal felicidad, de tus doradas ilusiones de ayer.

Ese nunca es la renuncia que hace de tu corazon de mujer para reemplazarlo con el corazon de un ángel.

Ese nunca es la epopeya de tu vida.

A ese nunca se llega ordinariamente por dos caminos opuestos. O por tener el corazon tan grande que no baste para llenarlo el corazon de un hombre, ó por tenerlo tan pequeño que lo desconcerte y destruya la mas leve contrariedad de amor.

Estos héroes de pálida tes y de tranquila mirada viven en la clausura, lejos de la muchedumbre, como se aegan las palomas en el hueco de una roca, donde no alcanzan los furores de la tempestad ni el choque horrible de las olas que se ensorven.

Las pasiones de la humanidad

